

2008



**GUÍA DE DERECHOS SOBRE
PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

2008



GUÍA DE DERECHOS SOBRE
PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

1.ª Edición

Tirada: 10.000 ejemplares

Se autoriza la reproducción y utilización de este contenido siempre que se cite la fuente y la dirección de nuestra página de internet.

Edita: DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ
Calle Reyes Católicos, 21
41001 Sevilla
Teléfono 954 21 21 21 - Fax 954 21 44 97
<http://www.defensor-and.es>
correo electrónico: defensor@defensor-and.es

ISBN: 978-84-92576-02-9

Depósito Legal: SE-5209-2008

Diseño y Maquetación: Rasero Comunicación - rasero.net

Impresión: Artes Gráficas Servigraf, S.L.



1.	PRESENTACIÓN	7
2.	DERECHOS DE LA CIUDADANÍA RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	11
2. 1.	Derechos derivados de los principios rectores del tratamiento de datos de carácter personal	14
2. 1. 1.	Información en la recogida de datos	14
2. 1. 2.	Consentimiento del afectado para que puedan ser tratados sus datos	15
2. 1. 3.	Calidad de los datos	18
2. 1. 4.	Datos especialmente protegidos	19
2. 1. 5.	Seguridad de los datos	20
2. 1. 6.	Secreto sobre el tratamiento de los datos	20
2. 1. 7.	Cesiones de los datos	21
2. 2.	Derechos específicamente reconocidos como tales en la normativa sobre Protección de Datos Personales	22
2. 2. 1.	Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Disposiciones comunes	23
2. 2. 2.	Derecho de acceso	25
2. 2. 3.	Derecho de rectificación	26
2. 2. 4.	Derecho de cancelación	27
2. 2. 5.	Derecho de oposición	28
2. 2. 6.	Derecho a impugnar valoraciones	29
2. 2. 7.	Derecho a consultar el Registro General de la Protección de Datos	30
2. 2. 8.	Derecho a ser indemnizado	31
2. 3.	Otros derechos contenidos en la normativa sobre Protección de Datos Personales	31

2. 4.	Derecho a la protección de datos de carácter personal en determinados sectores económicos o actividades	32
2. 4. 1.	Derechos relacionados con la utilización de Tecnologías de la Información y de la Comunicación (T.I.C.)	32
2. 4. 2.	Derechos relacionados con el tratamiento de datos con fines de publicidad y prospección comercial	36
2. 4. 3.	Derechos relacionados con ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito (ficheros de morosos)	38
3.	PROCEDIMIENTOS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS	41
3. 1.	Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos Personales	41
3. 1. 1.	En supuestos de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición	42
3. 1. 2.	En supuestos de posible lesión de otros derechos contenidos en la normativa sobre Protección de Datos Personales	43
3. 1. 3.	Especialidades previstas para supuestos en los que la posible infracción se cometiera por una Administración Pública	45
3. 1. 4.	Plazos de prescripción de infracciones y de sanciones	46
3. 2.	Intervención del Defensor del Pueblo Andaluz	46
4.	NORMATIVA RELEVANTE	49
5.	DIRECCIONES Y ENLACES DE INTERÉS	53
5. 1.	Europeas	53
5. 2.	Estatales	54
5. 3.	Andalucía	55
5. 4.	Otras Comunidades Autónomas	56
5. 5.	Comisionados Parlamentarios	57



Según parece coincidir la mayoría de los autores, en los años 70 del siglo pasado dio comienzo un cambio en el sistema tradicional de funcionamiento de las sociedades como consecuencia del traslado producido de los medios de generación de riqueza, de los sectores industriales a los sectores de servicios.

Este proceso ha traído consigo la puesta en valor de las tecnologías de la información y de la comunicación hasta el punto que hoy en día constituyen uno de los principales motores de nuestra economía.

En este contexto ha sido acuñado el concepto de “Sociedad de la Información”, para hacer referencia a la importancia que ostenta en nuestro sistema económico y cultural la creación, la distribución y la manipulación de la información.

Partiendo de esta base, no debe resultar extraño que en la actualidad circule sobre todos y cada uno de nosotros

una enorme cantidad de información, toda vez que la misma, debidamente depurada y tratada, adquiere un gran valor para la gran mayoría de los operadores económicos.

Piénsese, por ejemplo, que de la navegación que realicemos a través de Internet o de los sistemas electrónicos de comunicación que empleemos resulta posible extraer cuáles son nuestras posibles aficiones o incluso quiénes son nuestras amistades.

O piénsese en la cantidad de cámaras de videovigilancia que han sido instaladas en sucursales de entidades financieras, en estaciones de servicio, en sedes de organismos oficiales o incluso en la vía pública, y en que a través de su consulta podría resultar posible conocer nuestro itinerario hacia nuestro centro de trabajo o con quién transitamos.

Como vemos, la “Sociedad de la Información” en la que vivimos inmersos puede reportarnos importantes ventajas, si bien una inadecuada utilización de la referida información podría poner en peligro derechos fundamentales de la persona.





Precisamente por esta razón, y sobre la base de lo preceptuado en los artículos 10 y 18.4 de la Constitución, es por lo que surge el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, cuyo objeto es garantizar y proteger las libertades públicas y los derechos fundamentales de la ciudadanía cuando se tratan sus datos personales.



Dado que la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz, a la que tengo el honor de representar, tiene como finalidad la defensa de los derechos y libertades comprendidos en el Título primero de la Constitución y en el Título primero del Estatuto de Autonomía para Andalucía, es por lo que hemos considerado oportuno elaborar esta Guía por medio de la cual ofrecer a la ciudadanía un breve compendio de los principales derechos que sobre esta materia le son reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico, así como un pequeño apunte sobre los principales cauces no judiciales con los que se cuenta para hacerlos valer.

Pretendemos pues, a través de la presente publicación, informar a la población sobre los derechos que le asisten en materia

de protección de datos y sobre los mecanismos de los que dispone para evitar su lesión; asumiendo, no obstante, que el carácter eminentemente divulgativo de esta obra podría afectar de algún modo a la plena exactitud de lo informado, razón por la cual entendemos necesario llamar la atención sobre la conveniencia de efectuar un análisis pormenorizado de cada supuesto concreto que pudiese plantearse.

En definitiva, deseamos que mediante la consulta de esta breve Guía se pueda tener una primera aproximación al régimen jurídico vigente en materia de protección de datos, a los efectos de que aquellas personas que decidan consultarla puedan evitar posibles lesiones de derechos fundamentales o, en su caso, obtener una compensación con motivo de las mismas.

*José Chamizo de la Rubia
Defensor del Pueblo Andaluz*

DERECHOS DE LA CIUDADANÍA RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Derivado del derecho a la dignidad de la persona, reconocido en el artículo 10 de la Constitución española, y de la necesidad de que a través de una ley se limite el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos, prevista en el artículo 18.4 de la Carta Magna, surge el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

El contenido y alcance de este derecho se concreta en nuestro Ordenamiento jurídico fundamentalmente a través de dos normas: la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante también, LOPD) y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante también, RD 1720/2007).

Por su parte, la Unión Europea también ha recogido este derecho en sus textos normativos. Así ocurre en el Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de



la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, en el Tratado Europeo por el que se establece una Constitución para Europa o en el propio Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Ahora bien, ¿qué se pretende mediante el reconocimiento de este derecho a la protección de datos de carácter personal? Pues nada más y nada menos que garantizar y proteger las libertades públicas y los derechos fundamentales de la ciudadanía, en aquellos supuestos en los que se llevan a cabo tratamientos de datos de carácter personal.

Pero, ¿qué es un dato de carácter personal? Cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

Es decir, su nombre y apellidos, su dirección, su voz, su imagen, su dirección de correo electrónico, su ADN, la matrícula de su coche, etc.

¿Y el tratamiento de tales datos? Cualquier operación o procedimiento técnico, sea o no automatizado, que permita la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, consulta, utilización, cancelación, bloqueo o supresión, así como las cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias.

En definitiva, prácticamente cualquier actuación que se realice con datos de carácter personal.



Sentado lo anterior, a continuación relacionamos los principales derechos que nuestro Ordenamiento reconoce a la ciudadanía en relación con el tratamiento que se realice de sus datos de carácter personal.

En este sentido, para lograr una mayor claridad expositiva, hemos dividido el presente epígrafe en cuatro apartados:

-  De una parte, el relativo a los derechos derivados de los principios a los que queda sometido cualquier tratamiento que se efectúe de datos personales.
-  De otra parte, el referido a los derechos específicamente reconocidos por la normativa vigente en materia de protección de datos.
-  Un tercer apartado, en el que se relacionan otros derechos reconocidos a la ciudadanía a través de la citada normativa.
-  Y un cuarto apartado, en el que se relacionan derechos de la ciudadanía, también relativos a la protección de datos de carácter personal, pero especialmente referidos a determinados sectores económicos o a actividades, como las tecnologías de la información y de la comunicación, la publicidad y la prospección comercial y el análisis de la solvencia patrimonial y la morosidad.

2.1 Derechos derivados de los principios rectores del tratamiento de datos de carácter personal

El Título II de la LOPD y el Título II del RD 1720/2007 contemplan una serie de principios que rigen el tratamiento que se lleve a cabo de datos de carácter personal.

De tales principios cabe extraer diversos derechos que son ostentados por la ciudadanía, y que a continuación relacionamos.

2. 1. 1. Información en la recogida de los datos

Derecho a ser informado, con carácter previo, del tratamiento que se vaya a realizar de los datos (art. 5.1 LOPD).

En virtud de este derecho, el responsable del fichero o del tratamiento debe informar a la persona de la que pretenda obtener sus datos, de forma expresa, precisa e inequívoca, acerca de lo siguiente:

- a. La existencia de un fichero o tratamiento de datos de carácter personal, de la finalidad de la recogida de éstos y de los destinatarios de la información.
- b. El carácter obligatorio o facultativo de su respuesta a las preguntas que sean planteadas.
- c. De las consecuencias de la obtención de los datos o de la negativa a suministrarlos.



- d. De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- e. De la identidad y dirección del responsable del tratamiento o, en su caso, de su representante.

En el supuesto en que sean utilizados cuestionarios para obtener los datos, la información deberá estar incluida en ellos (art.5.2 LOPD).

No obstante, la información referida a las letras b., c. y d. podría no proporcionarse cuando se pueda deducir de la naturaleza de los datos personales solicitados o de las circunstancias en que se recaben (art. 5.3 LOPD).

En aquellos casos en que los datos no sean proporcionados directamente por el afectado, éste tiene derecho a que el responsable del tratamiento le informe, de forma expresa, precisa e inequívoca, y en el plazo de 3 meses desde que se recabaron los datos, de qué uso se va a hacer de ellos, de su procedencia y de lo previsto en las letras a., d. y e. anteriores (art. 5.4 LOPD).

2. 1. 2. Consentimiento del afectado para que puedan ser tratados sus datos

Derecho a que únicamente puedan ser tratados los datos cuando se haya prestado el consentimiento para ello (art. 6.1 LOPD y 10 RD 1720/2007).

No obstante, ese consentimiento no resulta necesario en los siguientes supuestos:

- Cuando así lo autorice una ley o una norma de derecho comunitario;
- Cuando los datos se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias;
- Cuando se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación negocial, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento;
- Cuando el tratamiento de los datos tenga por finalidad proteger un interés vital del interesado;
- Cuando los datos figuren en fuentes accesibles al público y su tratamiento sea necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del fichero o por el del tercero a quien se comuniquen los datos, siempre que no se vulneren los derechos y libertades fundamentales del interesado.



A este respecto conviene indicar que por fuente accesible al público hay que entender el censo promocional, las guías de servicios de comunicaciones electrónicas, las listas de personas pertenecientes a grupos profesionales que contengan únicamente los datos de nombre, título, profesión, actividad, grado académico, dirección profesional e indicación de su pertenencia al grupo, los diarios y boletines oficiales y los medios de comunicación (entendiendo que Internet no es un medio de comunicación sino un canal de comunicación).



A veces es frecuente que por el responsable del fichero o del tratamiento se utilice una fórmula por medio de la cual venga a decir que en el supuesto en que no se oponga a que sus datos sean tratados se entenderá que se presta el consentimiento. En tal caso, el derecho a manifestar la negativa se ostenta, al menos, durante 30 días (art. 14 RD 1720/2007).

Además, el procedimiento que se conceda para manifestar dicha negativa debe ser sencillo y gratuito.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que no se permite solicitar de nuevo el consentimiento por este procedimiento, en el plazo de 1 año desde la anterior solicitud, si fuera para los mismos tratamientos y las mismas finalidades.

Derecho a revocar el consentimiento prestado (art. 6.3 LOPD y 17 RD 1720/2007).

Este derecho, que supone para el interesado la posibilidad de manifestar su negativa a que sus datos sigan siendo tratados por el responsable del fichero o tratamiento, podrá ser ejercitado a través de un medio sencillo, gratuito y que no implique ingreso alguno para dicho responsable.

En particular, no será válido que el responsable exija para revocar el consentimiento el envío de cartas certificadas o sistemas semejantes, la utilización de servicios de telecomunicaciones que impliquen una tarificación adicional al afectado (como llamadas a números 902 o similares) o cualesquiera otros medios que impliquen un coste adicional.

Cuando se revoque el consentimiento, el responsable del fichero o del tratamiento deberá cesar en el tratamiento de los datos en el plazo máximo de 10 días desde que recibiera la comunicación.

Asimismo, en aquellos casos en que el responsable hubiese cedido los datos a terceros, deberá comunicarle a éstos, en el plazo de 10 días, la revocación del consentimiento para que ellos también cesen en el tratamiento de los datos.

2. 1. 3. Calidad de los datos

Derecho a que únicamente sean tratados datos adecuados, pertinentes y no excesivos, en relación con el ámbito y las finalidades para las que hayan sido obtenidos (art. 4.1 LOPD y 8.4 RD 1720/2007).

De este modo se trata de evitar que por parte del responsable sean tratados determinados datos que en nada influyen en la relación que pudiera mantener con el afectado.

Derecho a que los datos no sean usados con finalidades incompatibles con aquellas que para las que hubiesen sido recogidos (art. 4.2 LOPD y 8.3 RD 1720/2007).

Derecho a que los datos tratados sean exactos y estén puestos al día, de forma que respondan fielmente a la realidad que vive el afectado (art. 4.3 LOPD y 8.5 RD 1720/2007).

Derecho a que los datos inexactos o incompletos sean cancelados o sustituidos de oficio por los correctos (art. 4.4 LOPD y 8.5 RD 1720/2007).



Derecho a que los datos sean cancelados cuando ya no sean necesarios o pertinentes para los fines para los que se obtuvieron (art. 4.5 LOPD y 8.6 RD 1720/2007).

Derecho a que, en ningún caso, se obtengan los datos por métodos fraudulentos, desleales o ilícitos (art. 4.7 LOPD y 8.1 RD 1720/2007).

2. 1. 4. Datos especialmente protegidos

Derecho a no ser obligado a declarar sobre ideología, religión o creencias y a ser informado sobre el derecho a no prestar el consentimiento para que sean tratados datos de tal tipo (art. 16.2 de la Constitución y 7.1 LOPD).

Derecho a que, en ningún caso, sean tratados datos sobre ideología, afiliación sindical, religión o creencias, salvo que se haya prestado el consentimiento expreso y por escrito (art. 7.2 LOPD).

Esta regla no rige para los ficheros mantenidos por los partidos políticos, sindicatos, iglesias, confesiones o comunidades religiosas y asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, en cuanto a los datos relativos a sus asociados o miembros.

No obstante, la cesión de este tipo de datos por tales organizaciones sí precisa del previo consentimiento del afectado.

Derecho a que, en ningún caso, sean tratados datos sobre origen racial, salud o vida sexual, salvo que se haya prestado el consentimiento expreso o lo permita una ley (art. 7.3 LOPD).

No obstante, no es necesario el consentimiento de los afectados cuando el tratamiento de los datos sobre ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial, salud o vida sexual sea preciso para la prevención o para el diagnóstico médicos, la prestación de asistencia sanitaria o tratamientos médicos o la gestión de servicios sanitarios, siempre que dicho tratamiento de datos se realice por un profesional sanitario sujeto al secreto profesional o por otra persona sujeta a una obligación equivalente de secreto.

Tampoco es preciso el consentimiento cuando el tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del afectado o de otra persona que esté física o jurídicamente incapacitada para dar su consentimiento (art. 7.6 LOPD).

2. 1. 5. Seguridad de los datos

Derecho a que los datos sean tratados una vez los responsables y encargados de dicho tratamiento hayan adoptado las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de aquellos y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado (art. 9.1 LOPD).

2. 1. 6. Secreto sobre el tratamiento de los datos

Derecho a que se guarde secreto profesional sobre los datos por parte de quienes los traten (art. 10 LOPD).



2. 1. 7. Cesiones de datos

Derecho a que los datos únicamente sean cedidos a terceros cuando se haya consentido previamente dicha cesión y se realice para cumplir fines directamente relacionados con las funciones legítimas de cedente y cesionario (art. 11.1 LOPD).

Este consentimiento no es necesario en los siguientes supuestos (art. 11.2 LOPD y 11.4 y 11.5 RD 1720/2007):

- a. Cuando la cesión esté autorizada en una norma con rango de ley o de derecho comunitario.
- b. Cuando los datos figuren en fuentes accesibles al público y el responsable del fichero, o el tercero a quien se comuniquen los datos, tenga un interés legítimo para su tratamiento o conocimiento, siempre que no se vulneren los derechos y libertades fundamentales del interesado.
- c. Cuando la cesión sea necesaria para desarrollar, cumplir o controlar una relación jurídica aceptada libre y legítimamente.
- d. Cuando la cesión se haga al Defensor del Pueblo (estatal o autonómico), al Ministerio Fiscal, a los Jueces o Tribunales o al Tribunal de Cuentas (o instituciones autonómicas equivalentes).
- e. Cuando la cesión se produzca entre Administraciones públicas, en los siguientes casos:
 - Que tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos.

- Que los datos hayan sido recogidos o elaborados por una Administración pública con destino a otra.
 - Que la comunicación se realice para el ejercicio de competencias idénticas o que versen sobre las mismas materias.
- f. Cuando la cesión de datos de carácter personal relativos a la salud sea necesaria para solucionar una urgencia o para realizar estudios epidemiológicos.

Derecho a revocar el consentimiento prestado para que los datos sean cedidos (art. 11.4 LOPD).

Derecho a que el cesionario de los datos cumpla también con la LOPD (art. 11.5 LOPD).

2.2. Derechos específicamente reconocidos como tales en la normativa sobre Protección de Datos Personales

Junto con los anteriores derechos, derivados de los principios rectores del tratamiento de datos de carácter personal, la LOPD y el RD 1720/2007 reconocen, de forma expresa, los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, de impugnación de valoraciones, de consulta al Registro General de Protección de Datos y de indemnización.

Dado que en el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición existen disposiciones que les resultan comunes, se procede a



continuación a hacer referencia a tales consideraciones compartidas. Seguidamente se concretará al contenido básico de los derechos citados.

2. 2. 1. Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Disposiciones comunes

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (en adelante, también ARCO) son personalísimos, por lo que sólo pueden ser ejercidos por la persona directamente afectada o a través de algún representante de ésta, legal o voluntario (en este caso, el representante deberá ser expresamente designado por el afectado para el ejercicio del derecho) (art. 23 RD 1720/2007).

Son derechos independientes, por lo que no hay que ejercitar uno para poder ejercitar después otro (art. 24.1 RD 1720/2007).

Por el responsable del fichero o tratamiento deben ser proporcionados medios sencillos y gratuitos para poder ejercerlos (art. 24.2 RD 1720/2007).

Cuando el responsable del fichero o tratamiento tenga servicios de atención al cliente o para formular reclamaciones, el afectado podrá ejercer sus derechos ARCO a través de tales servicios. En estos supuestos, para acreditar la identidad de quien ejercita los derechos podrán usarse los mismos mecanismos que se empleen por el Responsable para identificar a los clientes en la prestación de servicios o en la contratación de productos (art. 24.4 RD 1720/2007).

La solicitud de acceso, rectificación, cancelación y oposición deberá ser atendida necesariamente por el Responsable del fichero o tratamiento, cuando el afectado use un medio que permita acreditar el envío y la recepción de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO y ésta tenga el siguiente contenido (arts. 24.5 y 25.1 RD 1720/2007):

- Nombre y apellidos del interesado; fotocopia de su documento nacional de identidad, o de su pasaporte u otro documento válido que lo identifique y, en su caso, de la persona que lo represente, o instrumentos electrónicos equivalentes; así como el documento o instrumento electrónico acreditativo de tal representación.
- Petición en que se concreta la solicitud.
- Dirección a efectos de notificaciones, fecha y firma del solicitante.
- En su caso, documentos acreditativos de la petición que formula.

Además, el afectado tiene derecho a que su solicitud sea contestada por el Responsable del fichero o tratamiento, incluso en el supuesto en que sus datos no figuren en los ficheros de dicho Responsable (art. 25.2 RD 1720/2007).

Si la solicitud no reuniese los requisitos necesarios, el afectado tendría derecho a que el Responsable del fichero o tratamiento le solicitase su subsanación.



2. 2. 2. Derecho de acceso

Derecho de la ciudadanía a solicitar y a obtener gratuitamente del Responsable del fichero información sobre si sus datos están siendo objeto de tratamiento, sobre cuál es la finalidad de éste, sobre cuál es el origen de los datos y sobre las cesiones que de los mismos hayan sido llevadas a cabo o prevean efectuarse en el futuro (art. 15.1 LOPD y 27 RD 1720/2007).

Al ejercitar el derecho de acceso, el afectado puede optar por recibir la información a través de uno o varios de los siguientes sistemas de consulta del fichero (art. 28.1 RD 1720/2007):

- a. Visualización en pantalla.
- b. Escrito, copia o fotocopia remitida por correo, certificado o no.
- c. Telecopia.
- d. Correo electrónico u otros sistemas de comunicaciones electrónicas.
- e. Cualquier otro sistema que sea adecuado a la configuración o implantación material del fichero o a la naturaleza del tratamiento, ofrecido por el responsable.

En cuanto al **plazo**, el interesado tiene derecho a que su solicitud de acceso sea resuelta en un **máximo de un mes** desde la recepción de su comunicación (art. 29 RD 1720/2007).

Si la resolución fuese estimatoria, el Responsable del tratamiento tiene un plazo máximo de 10 días para proporcionar la información requerida.

Por el contrario, si se denegase el derecho de acceso, el afectado puede recabar la tutela de la Agencia Española de Protección de Datos o, en su caso, de las autoridades de control de las Comunidades Autónomas.

Además, el afectado tiene derecho a que la información se le facilite de forma legible e inteligible, sin utilizar claves o códigos que requieran el uso de dispositivos mecánicos específicos (art. 15.2 LOPD y 29.3 RD 1720/2007).

2. 2. 3. Derecho de rectificación

Derecho del afectado a que se modifiquen sus datos que resulten inexactos o incompletos (art. 16 LOPD y 31.1 RD 1720/2007).

El afectado debe indicar al Responsable del fichero o tratamiento qué datos son inexactos o incompletos y qué corrección ha de realizarse. Además debe aportar documentación justificativa de la solicitud (art. 32.1 RD 1720/2007).

En cuanto al **plazo**, el afectado tiene derecho a que se resuelva su solicitud en un **máximo de 10 días** desde que el Responsable del fichero o tratamiento la recibiera (art. 16.1 LOPD y 32.2 RD 1720/2007).

En el supuesto en que no se respondiera expresamente en el plazo citado o se denegara, total o parcialmente el ejercicio del derecho,



el afectado podría poner los hechos en conocimiento de la **Agencia Española de Protección de Datos** (art. 18 LOPD y 32.2 RD 1720/2007).

En el supuesto en que los datos rectificadas hubiesen sido cedidos, el afectado tiene derecho a que el responsable del fichero comunique la rectificación al cesionario en el plazo de 10 días anteriormente referido, para que éste, a su vez, practique la correspondiente rectificación en idéntico plazo (art. 32.3 RD 1720/2007).

2. 2. 4. Derecho de cancelación

Derecho del afectado a que se supriman sus datos que resulten inadecuados o excesivos (art. 16 LOPD y 31.2 RD 1720/2007).

El afectado debe indicar al Responsable del fichero o tratamiento qué datos son inadecuados o excesivos aportando, en su caso, la documentación que lo justifique (art. 32.1 RD 1720/2007).

En cuanto al **plazo**, el afectado tiene derecho a que se resuelva su solicitud en un **máximo de 10 días** desde que el Responsable del fichero o tratamiento la recibiera (art. 16.1 LOPD y 32.2 RD 1720/2007).

En el supuesto en que no se respondiera expresamente en el plazo citado o se denegara, total o parcialmente, el ejercicio del derecho, el afectado podría poner los hechos en conocimiento de la **Agencia Española de Protección de Datos** (art. 18 LOPD y 32.2 RD 1720/2007).

En el supuesto en que los datos cancelados hubiesen sido cedidos, el

afectado tiene derecho a que el responsable del fichero comunique la cancelación al cesionario en el plazo de 10 días anteriormente referido, para que éste, a su vez, practique la correspondiente cancelación en idéntico plazo (art. 32.3 RD 1720/2007).

2. 2. 5. Derecho de oposición

Derecho del afectado a que no se traten sus datos o se cese en el tratamiento de los mismos, en los siguientes supuestos (art. 34 RD 1720/2007):

- Cuando no sea necesario su consentimiento para poder tratar sus datos, como consecuencia de la existencia de un motivo legítimo y fundado, referido a su concreta situación personal, que lo justifique, siempre que una Ley no disponga lo contrario.
- Cuando se trate de ficheros que tengan por finalidad la realización de actividades de publicidad y prospección comercial.
- Cuando el tratamiento tenga por finalidad adoptar una decisión referida al afectado y basada únicamente en un tratamiento automatizado de sus datos de carácter personal.

El afectado debe dirigir al Responsable del fichero o tratamiento solicitud ejercitando tal derecho. Cuando la oposición al tratamiento se base en la primera de las causas descritas, el afectado deberá indicar los motivos que justifican el ejercicio de tal derecho (art. 35.1 RD 1720/2007).



En cuanto al **plazo**, el afectado tiene derecho a que se resuelva su solicitud en un **máximo de 10 días** desde que el Responsable del fichero o tratamiento la recibiera (art. 35.2 RD 1720/2007).

Si el Responsable del fichero o tratamiento atendiera la solicitud de oposición, el afectado podrá exigirle que no trate sus datos (art. 35.3 RD 1720/2007).

Por el contrario, si el Responsable del fichero o tratamiento denegase la solicitud de oposición, el afectado tiene derecho a conocer los motivos de dicha denegación en el plazo anteriormente citado (art. 35.3 RD 1720/2007).

En el supuesto en que no se respondiera expresamente en el plazo referido o se denegara, total o parcialmente, el ejercicio del derecho, el afectado podría poner los hechos en conocimiento de la **Agencia Española de Protección de Datos** (art. 18 LOPD y 35.2 RD 1720/2007).

2. 2. 6. Derecho a impugnar valoraciones

Derecho a no verse sometido a una decisión, con efectos jurídicos, basada únicamente en un tratamiento de datos destinado a evaluar determinados aspectos de la personalidad del afectado, tales como su rendimiento laboral, crédito, fiabilidad o conducta (art. 13.1 LOPD y 36.1 RD 1720/2007).

No obstante, podrá excepcionarse tal derecho en los siguientes casos (art. 36.2 RD 1720/2007):

- Cuando la decisión se haya adoptado en el marco de la celebración o ejecución de un contrato a petición del interesado, siempre que se le otorgue la posibilidad de alegar lo que estime pertinente, a fin de defender su derecho o interés.
- Cuando la decisión esté autorizada por una norma con rango de Ley que establezca medidas que garanticen el interés legítimo del interesado.

Derecho a impugnar actos administrativos o decisiones privadas que impliquen una valoración del comportamiento fundada únicamente en un tratamiento de datos de carácter personal que ofrezca una definición de las características o de la personalidad del individuo (art. 13.2 LOPD).

Derecho a ser informado sobre los criterios de valoración y el programa utilizado para dictar el acto administrativo o la decisión privada en cuestión (art. 13.3 LOPD).

2. 2. 7. Derecho a consultar el Registro General de Protección de Datos

Derecho a consultar, de forma gratuita, el Registro General de Protección de Datos con la finalidad de conocer la existencia de tratamientos de datos, sus finalidades y la identidad del Responsable (art. 14 LOPD).

A este respecto cabe decir que todos los responsables de ficheros se encuentran obligados a crear y notificar, ante la Agencia Española de Protección de Datos o ante el órgano correspondiente de la Comunidad



Autónoma, los ficheros que utilicen que contengan datos de carácter personal, que a su vez deberán ser inscritos en el Registro General de Protección de Datos (arts. 20, 25 y 26 LOPD y 55 RD 1720/2007).

2. 2. 8. Derecho a ser indemnizado

En aquellos supuestos en que como consecuencia de un incumplimiento de la LOPD el afectado sufriera un daño o una lesión en sus bienes o derechos, tendrá derecho a ser indemnizado (art. 19.1 LOPD).

2. 3. Otros derechos contenidos en la normativa sobre Protección de Datos Personales

En el presente apartado se relacionan otros derechos de la ciudadanía que se contienen en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

Derecho a que no se realicen transferencias internacionales de datos a países que no garanticen un nivel de protección equiparable al de España.

Tal transferencia únicamente sería factible si hubiese sido previamente autorizada por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos o permitida en virtud de alguna disposición legal (art. 33.1 y 34 LOPD y 66 RD 1720/2007).

Derecho a formular peticiones y/o reclamaciones ante la Agencia Española de Protección de Datos o ante los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas (art. 37 y 41 LOPD).

Derecho a solicitar a la Agencia Española de Protección de Datos o a los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas información acerca de sus derechos en materia de tratamiento de datos de carácter personal (art. 37 y 41 LOPD).

Derecho a exigir que los responsables de ficheros y los encargados de tratamiento implementen las medidas de seguridad que resulten preceptivas, ya sean de nivel básico, medio o alto, con independencia de cuál sea el sistema de tratamiento empleado (art. 9 LOPD y 80 y ss. RD 1720/2007).

2. 4. Derecho a la protección de datos de carácter personal en determinados sectores económicos o actividades

A través del presente apartado hacemos referencia a los derechos relativos a la protección de datos que son ostentados por parte de la ciudadanía en determinados sectores económicos o actividades que implican un tratamiento particularizado de los datos de carácter personal.

2. 4. 1. Derechos relacionados con la utilización de Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC)

Uno de los sectores económicos en los que existe un riesgo considerable de lesión del derecho a la protección de datos es el de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación.

En este sentido, hemos considerado pertinente hacer mención destacada a algunos de los derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a los



usuarios de estas tecnologías, referidos o ligados a la protección de sus datos de carácter personal.

| Derecho a que se respete el secreto en las comunicaciones.

Implica que las únicas interceptaciones que pueden llevar a cabo los operadores son las dispuestas en el art. 579 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en la Ley 2/2002, de 6 de Mayo, reguladora del control judicial previo del Centro Nacional de Inteligencia, y otras normas con rango de Ley Orgánica (art. 18.3 CE), en relación con los arts. 83 y ss. del Real Decreto 424/2005, de 15 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios.

Además, las comunicaciones y la información relativa a la **interceptación únicamente la pueden facilitar los operadores a los agentes facultados para ello** (art. 97 del RD 424/2005).

Derecho a que la retención de datos de conexión y tráfico generados por las comunicaciones establecidas durante la prestación de un servicio de la Sociedad de la Información no se lleve a cabo por plazo superior a un año y en los términos establecidos en la ley y en sus normas de desarrollo (art. 12 Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico).

Derecho a que se hagan anónimos o que se cancelen los datos cuando ya no sean necesarios a los efectos de la transmisión de una comunicación.

No obstante, respecto de los datos necesarios para facturación, podrán ser tratados hasta que expire el plazo para la impugnación de la factura del servicio o para que el operador pueda exigir su pago (arts. 65.1 y 65.2 RD 424/2005).

Derecho a que sólo cuando los abonados hayan prestado consentimiento informado, sus datos de tráfico puedan ser actualizados con fines comerciales o para la prestación de servicios de valor añadido (art. 65.3 RD 424/2005).

En todo caso, los abonados disponen de la posibilidad de revocar, en cualquier momento, su consentimiento para el tratamiento de sus datos de tráfico.

Derecho de exclusión de las guías telefónicas. I

Consiste en la posibilidad de solicitar, con carácter preventivo, que se proceda gratuitamente a la exclusión total o parcial de los datos que se encuentren en los repertorios telefónicos de abonados (art. 28 LOPD y 67 del RD 424/2005).

Derecho de los abonados a no recibir llamadas no solicitadas de venta directa que se efectúen mediante sistemas de llamadas automáticas o a través de servicios de comunicaciones electrónicas sin intervención humana, salvo que hayan dado su consentimiento expreso.

Si las llamadas se hacen por sistemas distintos podrán efectuarse, salvo las dirigidas a aquellos que hayan manifestado su deseo de no recibir dichas llamadas.



Finalmente, si se trata de usuarios que han decidido no figurar en las guías de comunicaciones electrónicas dirigidas al público o que ejercieran su derecho a que no se utilicen sus datos con fines de publicidad o prospección comercial, es preciso, para efectuarles una llamada, contar con su consentimiento expreso (arts. 69.1 y 69.2 RD 424/2005).

Derecho a que los datos de localización sólo puedan ser utilizados previo consentimiento o cuando se hayan hecho anónimos.

En ambos casos, sólo podrán ser utilizados en la medida y tiempo necesarios para la prestación, en su caso, de servicios añadidos.

Además, se exige conocimiento inequívoco de los datos que vayan a ser sometidos a tratamiento, la finalidad y dirección del mismo y el servicio de valor añadido que vaya a ser prestado (art. 70.1 RD 424/2005).

Derecho a evitar el desvío automático de llamadas efectuadas por parte de un tercero a su terminal a través de un procedimiento sencillo y gratuito (art. 82 RD 424/2005).

Derecho de los abonados a servicios de comunicaciones electrónicas a recibir facturas no desglosadas, previa solicitud (art. 38.3 Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones).

Derecho del usuario que origine las llamadas a exigir al operador que pueda suprimir, en cada una de ellas y mediante un procedimiento sencillo y gratuito, la identificación de la línea de origen.

Asimismo, se reconoce el derecho a que cualquier abonado pueda exigir la suspensión de forma automática en todas sus llamadas de la identificación de línea. Asimismo, se contempla el derecho a poder suprimir en destino la identificación de la línea de origen y el derecho al “filtrado”, en el teléfono de destino, de las llamadas sin identificar y otros derechos relacionados con la identificación de llamadas (art. 73 y ss. RD 424/2005).

2. 4. 2. Derechos relacionados con el tratamiento de datos con fines de publicidad y prospección comercial

Otro sector económico que requiere especial atención por parte de la normativa sobre tratamiento de datos de carácter personal es el referido a las actividades de publicidad y de prospección comercial.

A continuación relacionamos algunos de los principales derechos contemplados en la materia.

Derecho de la ciudadanía a que sus datos sean utilizados para fines publicitarios y de prospección comercial, únicamente cuando figuren en fuentes accesibles al público y no se haya manifestado su negativa u oposición a dicho tratamiento, o cuando el interesado así lo haya consentido (art. 30.1 LOPD y 45.1 RD 1720/2007).

Derecho a ser informado, en cada comunicación publicitaria o comercial que se dirija al afectado, del origen de los datos, de la identidad del responsable del tratamiento y de los derechos que le asisten, en aquellos supuestos en que los datos hubiesen sido obtenidos de fuentes accesibles al público (art. 30.2 LOPD y 45.2 RD 1720/2007).



Derecho a oponerse, previa petición, sin gastos y mediante un medio sencillo, al tratamiento de sus datos de carácter personal para fines publicitarios y de prospección comercial.

En el supuesto en que se ejercite este derecho, deberá darse de baja del tratamiento, cancelándose las informaciones al recibir la solicitud del afectado (art. 30.4 LOPD y 51.1 RD 1720/2007).

Derecho a manifestar la oposición a este tipo de tratamiento de datos mediante los sistemas de atención al cliente o de presentación de reclamaciones que, en su caso, disponga el responsable (art. 51.3 RD 1720/2007).

Derecho a revocar el consentimiento prestado para que sus datos sean tratados con fines publicitarios y de prospección comercial (art. 51.1 RD 1720/2007).

Derecho a ser incluido en ficheros comunes de exclusión del envío de comunicaciones comerciales.

Por su parte, quienes pretendan llevar a cabo actividades de publicidad o prospección comercial deberán previamente consultar estos ficheros comunes para evitar que sean objeto de tratamiento los datos de personas que hayan manifestado su oposición o negativa a ese tratamiento (art. 49.4 RD 1720/2007).

2. 4. 3. **Derechos relacionados con ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito (ficheros de morosos)**

Junto con los anteriores, merece especial atención el tratamiento de datos personales que se lleva a cabo en relación con los ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito y, en especial, con aquellos ficheros en los que se incluyen datos relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias.

A continuación relacionamos algunos de los derechos que sobre esta materia se contienen en nuestra normativa sobre protección de datos.

Derecho a que únicamente sean objeto de tratamiento, para estos fines, aquellos datos que figuren en fuentes accesibles al público, aquellos que hubiesen sido proporcionados por el interesado o con su consentimiento, o aquellos que facilite el acreedor o quien actúe por su cuenta o interés (art. 29.1 y 29.2 LOPD).

En el supuesto en que los datos hubiesen sido facilitados por el acreedor o quien actúe por su cuenta o interés, el afectado tiene derecho a ser informado, en el plazo de 30 días desde que se produzca el registro de los datos en el fichero, y a través de un medio fiable, auditable e independiente que permita garantizar el efectivo envío de la información, de la inclusión de los datos en el fichero y de la posibilidad de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (art. 29.2 LOPD y 40 RD 1720/2007).



Posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, ante el responsable del fichero y ante las personas o entidades a las que se presta el servicio (art. 37.2 y 44 RD 1720/2007).

Derecho a que únicamente se incluyan datos en este tipo de ficheros cuando concurren las siguientes circunstancias (art. 29.4 LOPD y 38.1 RD 1720/2007):

- Que previamente exista una deuda cierta, vencida, exigible, que haya resultado impagada y respecto de la cual no se haya entablado reclamación judicial, arbitral o administrativa, o tratándose de servicios financieros, no se haya planteado una reclamación en los términos previstos en el Reglamento de los Comisionados para la defensa del cliente de servicios financieros.
- Que no hayan transcurrido seis años desde la fecha en que hubo de procederse al pago de la deuda o del vencimiento de la obligación o del plazo concreto si aquella fuera de vencimiento periódico.
- Que haya existido un requerimiento previo de pago a quien corresponda.

Derecho a que no se incluyan en estos ficheros datos personales cuando existan indicios de que no se cumplen los requisitos anteriores (art. 38.2 RD 1720/2007).

Derecho a que se cancelen cautelarmente los datos incluidos en estos ficheros cuando existan indicios de que no se cumplen los requisitos anteriormente señalados (art. 38.2 RD 1720/2007).

Derecho a ser informado por el acreedor, en el momento de celebración del contrato y, en todo caso, al efectuar el requerimiento de pago, que en caso de no abonarse la deuda los datos correspondientes al impago podrán ser incluidos en un fichero de este tipo (art. 39 RD 1720/2007).

Derecho a que se cancelen los datos, de forma inmediata, cuando se produzca el pago o cumplimiento de la deuda (art. 41.1 RD 1720/2007).

Derecho a que los datos incluidos en el fichero únicamente puedan ser consultados por terceros en los que concurran las siguientes circunstancias (art. 42.1 RD 1720/2007):

- Que mantenga con el afectado algún tipo de relación contractual que aún no se encuentre vencida.
- Que el afectado pretenda celebrar con el tercero un contrato que implique el pago aplazado del precio.
- Que el afectado pretenda contratar con el tercero la prestación de un servicio de facturación periódica.

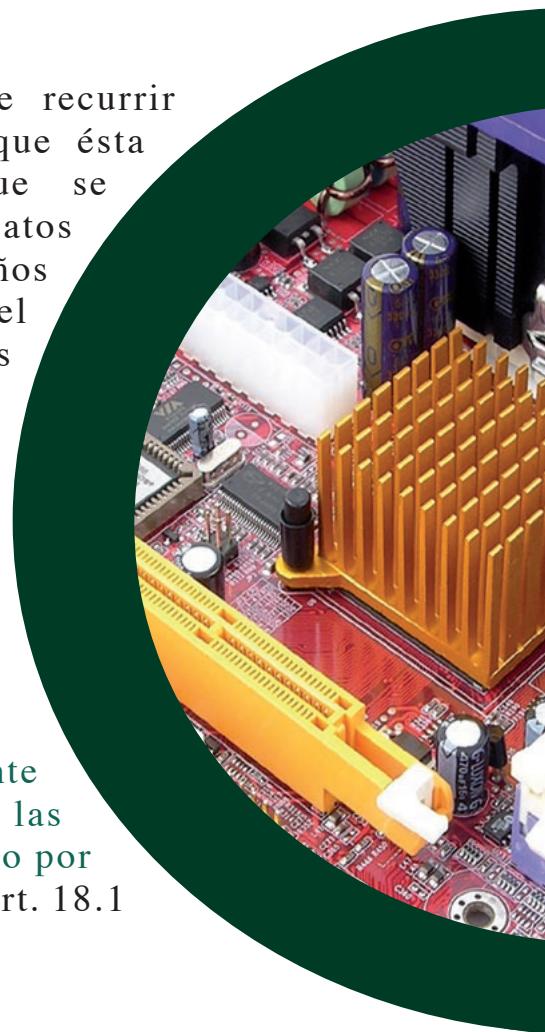
Derecho a reclamar al acreedor o a quien actúe por su cuenta o interés los daños y perjuicios derivados de la inclusión en un fichero de este tipo de datos inexactos (art. 43.2 RD 1720/2007).

PROCEDIMIENTOS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Con independencia de la posibilidad de recurrir a la Administración de Justicia para que ésta resuelva sobre posibles lesiones que se produzcan del derecho a la protección de los datos de carácter personal, así como sobre los daños y perjuicios que se pudieran derivar para el particular, en el presente apartado hacemos referencia a los principales procedimientos no judiciales a los que pueden recurrir aquellas personas que consideren afectado su derecho a la protección de datos como consecuencia del tratamiento llevado a cabo de los mismos.

3. 1. Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos Personales

Los afectados tienen derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos las actuaciones que resulten contrarias a lo dispuesto por la normativa en materia de protección de datos (art. 18.1 LOPD).



3. 1. 1. En supuestos de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición

En aquellos supuestos en que al interesado se le deniegue, total o parcialmente, el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, éste podrá ponerlo en conocimiento de la Agencia Española de Protección de Datos para que ésta intervenga (art. 18.2 LOPD)¹.

Para ello deberá expresar con claridad el contenido de su reclamación y los preceptos de la LOPD que considera vulnerados (art. 117.1 RD 1720/2007).

Por parte de la Agencia Española de Protección de Datos han sido puestos a disposición de la ciudadanía modelos de escritos para reclamar la tutela de tales derechos.

La Agencia Española de Protección de Datos, una vez reciba la reclamación, dará traslado de la misma al Responsable del fichero para que en el plazo de 15 días alegue cuanto estime pertinente (art. 117.2 RD 1720/2007).

¹El artículo 18.2 de la LOPD prevé la posibilidad para el ciudadano de poner estos hechos en conocimiento de la Agencia Española de Protección de Datos o, en su caso, del organismo competente de cada Comunidad Autónoma.

A este respecto hay que indicar que hasta la fecha de elaboración de la presente Guía, en la Comunidad Autónoma de Andalucía no ha sido creado tal organismo. No así en el caso de las Comunidades Autónomas de Madrid, Cataluña y del País Vasco, donde sí existen agencias autonómicas de protección de datos.



Finalmente, una vez se realicen los actos de instrucción que resulten pertinentes, la Agencia resolverá sobre la reclamación (art. 117.3 RD 1720/2007).

El plazo máximo con el que cuenta para resolver y notificar la resolución es de 6 meses desde que se registrara de entrada en la Agencia la reclamación del afectado (art. 18.3 LOPD y art. 118.1 RD 1720/2007).

En el supuesto en que transcurriese ese plazo de 6 meses sin que se dictase y notificase resolución, deberá entenderse que la reclamación ha resultado estimada por la Agencia (art. 118.2 RD 1720/2007).

En aquellos supuestos en que la resolución de la reclamación sea estimatoria, se requerirá al Responsable del fichero para que en el plazo de 10 días haga efectivo el ejercicio del derecho en cuestión.

Asimismo, el Responsable del fichero deberá dar cuenta a la Agencia Española de Protección de Datos, en el plazo de 10 días, del cumplimiento de la resolución (art. 119 RD 1720/2007).

3. 1. 2. En supuestos de posible lesión de otros derechos contenidos en la normativa sobre Protección de Datos Personales

Derecho de la ciudadanía a denunciar ante la Agencia Española de Protección de Datos la posible comisión de alguna infracción de la normativa reguladora de la materia (art. 18.1 LOPD y 122, apartados 2 y 3, RD 1720/2007).

A partir de la presentación de la citada denuncia, la Agencia Española de Protección de Datos, de oficio, podrá realizar actuaciones previas para determinar si concurren o no las circunstancias que justifiquen la iniciación de procedimiento sancionador (art. 122.2 RD 1720/2007).

De este modo, tratará de determinar, de forma precisa, los hechos que pudieran justificar la incoación del procedimiento y quién es el responsable de la presunta infracción. Además, intentará fijar las demás circunstancias relevantes que pudieran haberse producido (art. 122.1 RD 1720/2007).

En cuanto al **plazo máximo** que pueden tener estas actuaciones previas, éste será de **12 meses** desde que se presentase la denuncia en la Agencia, de forma que si transcurre sin haber dictado y notificado acuerdo de inicio de procedimiento sancionador, las actuaciones previas habrían caducado (art. 122.4 RD 1720/2007).

Una vez concluyan las actuaciones previas, éstas se someterán a la decisión del Director de la Agencia Española de Protección de Datos, que podrá (art. 126 RD 1720/2007):

- Archivar el procedimiento, en el supuesto que los hechos constatados no permitan imputar infracción alguna.
- Acordar el inicio de expediente sancionador, en el supuesto que se apreciase la existencia de indicios que motiven la imputación de infracción.



Una vez se acuerde por la Agencia Española de Protección de Datos el inicio del procedimiento sancionador, ésta deberá resolver en un plazo máximo de 6 meses (art. 48.3 LOPD).

En el supuesto en que transcurriese tal plazo sin haber dictado y notificado resolución expresa, se deberá declarar la caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones (art. 128.2 RD 1720/2007).

3. 1. 3. Especialidades previstas para supuestos en los que la posible infracción se cometiera por una Administración Pública

En aquellos supuestos en que la infracción fuese cometida por una Administración Pública, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos deberá dictar una resolución estableciendo las medidas correctoras que deban adoptarse (art. 46.1 LOPD).

Además, podrá proponer que se inicien las actuaciones disciplinarias que procedan (art. 46.2 LOPD).

Asimismo, deberá informar al Defensor del Pueblo sobre las actuaciones que efectúe y sobre las resoluciones que dicte como consecuencia de la comisión de infracciones por parte de las Administraciones Públicas (art. 46.3 LOPD).

3. 1. 4. Plazos de prescripción de infracciones y de sanciones

Dependiendo de la gravedad de la infracción cometida, el plazo de prescripción varía de la siguiente manera (art. 47.1 LOPD):

- Infracciones muy graves: 3 años.
- Infracciones graves: 2 años.
- Infracciones leves: 1 año.

En relación con las sanciones que se impongan, el plazo de prescripción también varía (art. 47.4 LOPD):

- Sanciones por faltas muy graves: 3 años.
- Sanciones por faltas graves: 2 años.
- Sanciones por faltas leves: 1 año.

3. 2. Intervención del Defensor del Pueblo Andaluz.

La Institución del Defensor del Pueblo Andaluz tiene encomendada la defensa de los derechos y libertades de la ciudadanía comprendidos en el Título I de la Constitución y en el Título I del Estatuto de Autonomía para Andalucía, para lo cual puede supervisar la actividad de las Administraciones públicas de Andalucía.



Por ello, puede intervenir, de oficio o a instancia de parte, en aquellos supuestos en los que por parte de la Administración de la Junta de Andalucía o de la Administración local no se hubiese dado cumplimiento a la normativa sobre protección de datos.

En este sentido, ajustará su actuación a lo dispuesto en la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz.

No obstante, en aquellos supuestos en los que el asunto planteado exceda de la competencia de la Institución, ésta informará y orientará al reclamante o al consultante sobre las distintas vías existentes y direcciones a las que podría acudir para hacer efectivos sus derechos e intereses legítimos.

En cuanto al procedimiento para solicitar la intervención del Defensor del Pueblo Andaluz en estos asuntos, el interesado deberá presentar queja en la que deberá constar lo siguiente:

- Nombre, apellidos y domicilio.
- Hechos objeto de la queja.
- Firma.

Asimismo, conviene indicar que las actuaciones del Defensor del Pueblo Andaluz son gratuitas para el interesado, y que éste no necesita abogado ni procurador.

NORMATIVA RELEVANTE

A los efectos de poder tener un conocimiento más detallado de la regulación del derecho a la protección de datos de carácter personal y de los mecanismos existentes para su defensa, a continuación relacionamos las principales normas con incidencia sobre la materia, por si precisasen de su consulta.

Las referidas normas han sido clasificadas por materias, en aras de lograr una mayor claridad expositiva.

a. Protección de Datos

- Normativa europea:

- Directiva 2006/24/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre la conservación de datos generados o tratados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de redes públicas de comunicaciones y por la que se modifica la Directiva 2002/58/CE.
- Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad



en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre privacidad y las comunicaciones electrónicas).

- Directiva 2002/19/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión (Directiva de acceso).
- Directiva 2000/31/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico).
- Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

- Normativa estatal:

- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Real Decreto 156/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica el Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos.



- Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos.
- Resolución de 8 de septiembre de 2006, de la Agencia Española de Protección de Datos, por la que se corrigen errores en las Resoluciones de 12 de julio de 2006, por las que se crea el Registro Telemático y se aprueban los formularios electrónicos para inscribir los ficheros en el Registro General de Protección de Datos.
- Resolución de 12 de julio de 2006, de la Agencia Española de Protección de Datos, por la que se crea el Registro Telemático de la Agencia Española de Protección de Datos.
- Resolución de 12 de julio de 2006, de la Agencia Española de Protección de Datos, por la que se aprueban los formularios electrónicos a través de los que deberán efectuarse las solicitudes de inscripción de ficheros en el Registro General de Protección de Datos, así como los formatos y requerimientos a los que deben ajustarse las notificaciones remitidas en soporte informático o telemático.

b. Telecomunicaciones y Sociedad de la Información

- Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información.
- Ley 25/2007, de 18 de octubre, de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones.
- Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos

a los Servicios Públicos.

- Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico.

c. Videovigilancia

- Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.
- Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada.
- Instrucción 1/2006, de 12 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos, sobre el tratamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras.

d. Defensor del Pueblo Andaluz

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de Marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz.
- Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo Andaluz. Autonomía para Andalucía.

DIRECCIONES Y ENLACES DE INTERÉS

5.1. Europeas

1.- Comisión Europea

Página web: <http://europa.eu.int>

2.- Consejo UE

Dirección: Rue de la Loi, 175 B - 1048 Bruxelles

Teléfono: +32 2 281 61 11

Fax: +32 2 281 69 34

Página web: <http://ue.eu.in>

3.- Grupo del artículo 29

Página web: http://europa.eu.int/comm/justice_home/fsj/privacy/workinggroup/index_en.htm

4.- Parlamento Europeo

Correspondence with Citizens

Dirección: GOL03A012 - 2929 Luxembourg

Fax: (352) 43 00 27 072

Página web: www.europarl.eu.int

5.- Supervisor Europeo de Protección de Datos

Dirección: Rue Wiertz 60 - MO 63 - B-1047 Brussels - Belgium

Teléfono: +32 2 283 19 00

Fax: +32 2 283 19 50

Página web: <http://www.edps.eu.int>



6.- Tribunal de Justicia UE

Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas L-2925 Luxemburgo

Teléfono: (352) 4303.1 Fax: (352) 4303.2600

Página web: <http://europa.eu.int/cj>

5.2. Estatales

1. Agencia Española de Protección de Datos

Dirección: C/ Jorge Juan, 6 - 28001 Madrid

Teléfono: 901 10 00 99 (Área de atención al ciudadano)

Fax: 91 445 56 99

Correo electrónico: ciudadano@agpd.es

Página web: www.agpd.es

2.- Ministerio de Justicia

Dirección: San Bernardo, 45 - 28015 Madrid

Teléfono: 902 007 214

Página web: www.mjusticia.es

3.- Portal del Ciudadano

Página web: www.administracion.es

4.- Tribunal Constitucional

Dirección: Domenico Scarlatti, 6 - 28003 Madrid

Teléfono: 915 50 80 00 Fax: 915 44 92 68

Correo electrónico: buzon@tribunalconstitucional.es

Página web: www.tribunalconstitucional.es



5.3. Andalucía

1.- Delegación del Gobierno en Andalucía.

Dirección: Plza de España. Torre Sur - 41013 Sevilla

Teléfono: 955 56 90 00

Fax: 954 23 44 47

2.- Consejería de Gobernación.

Dirección: Plza Nueva, 4 - 41071 Sevilla

Teléfono: 955 04 10 00

Fax: 955 04 13 11

Correo electrónico: consejeria.cgob@juntadeandalucia.es

Página web: www.juntadeandalucia.es/gobernacion

3.- Consejería de Justicia y Administración Pública.

Dirección: Plaza de la Gavidia, 10 - 41071 Sevilla

Teléfono: 955 03 18 00

Fax: 955 03 18 35

Correo electrónico: consejeria.cjap@juntadeandalucia.es

Página web: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica

5.4. Otras Comunidades Autónomas

1.- Agencia Catalana de Protección de Datos

Dirección: Carrer de la Llacuna, 166 7a planta - 08018 Barcelona

Teléfono: 902 01 1710

Correo electrónico: consultes.apdcat@gencat.net

Página web: www.apdcat.net

2.- Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid

Dirección: Calle Cardenal Marcelo Spínola, 14, 3ª planta

28016 Madrid

Teléfono: 91 580 28 74

Fax: 91 580 28 76

Correo electrónico: apdcm@madrid.org

Página web: www.madrid.org/apdcm

3.- Agencia Vasca de Protección de Datos

Dirección: Beato Tomás de Zumárraga, 71, 3ª planta - 01008 Vitoria Gasteiz

Teléfono: 945 016 230

Fax: 945 016 231

Correo electrónico: avpd@avpd.es

Página web: www.avpd.euskadi.net/s04-4319/es/



5.5. Comisionados Parlamentarios

1.- Defensor del Pueblo Andaluz.

Dirección: C/ Reyes Católicos, 21 - 41001. Sevilla

Teléfono: 954 21 21 21

Fax: 954 21 44 97

Correo electrónico: defensor@defensor-and.es

Página web: www.defensor-and.es

2.- Defensor del Pueblo de las Cortes Generales.

Dirección: Eduardo Dato, 31 - 28010. Madrid

Teléfono: 900 10 10 25

Fax: 91 308 11 58

Correo electrónico: registro@defensordelpueblo.es

Página web: www.defensordelpueblo.es

SUGERENCIAS



Teniendo en cuenta que pretendemos mantener actualizada esta Guía de las TIC y mejorar sus contenidos, rogamos que cualquier Sugerencia o propuesta de modificación, incorporación o supresión de sus contenidos sea enviada a la dirección de correo electrónico defensor@defensor-and.es, con objeto de estudiarla y, en su caso, incorporarla a las próximas ediciones que se realice de la misma, ya sea a través de una publicación de estas características, ya sea en formato electrónico, en nuestra página web.

w w w . d e f e n s o r - a n d . e s
d e f e n s o r @ d e f e n s o r - a n d . e s

dPA defensor del
pueblo Andaluz



9 788492 57602